



INFORME CPCUA N.º 72 /2025

**A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES
FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO**

Sevilla, 17 de julio de 2025.

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE TARIFAS
DE AGUA PARA EL MUNICIPIO DE GARRUCHA.**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de Noviembre de 2009 ante la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, Dirección General De Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente de revisión de tarifas para el abastecimiento de agua potable del municipio de Garrucha, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- El Consejo considera, con carácter general, que el expediente de revisión que se presenta, no reúne los requisitos técnico-administrativos necesarios de acuerdo con la legislación vigente.



SEGUNDA.- Según se recoge en el expediente la nueva tarifa que se propone se justifica en los nuevos precios indicados por el Excmo. Ayuntamiento de Garrucha para suministro del agua en alta para abastecimiento y depuración y que generan un desequilibrio económico.

En el informe económico a la hora de calcular el importe máximo permitido en cada uno de los tramos de la cuota de contratación, toma como referencia de parámetro “p” el importe de la tarifa propuesta en lugar de la tarifa vigente lo que motiva que para algunos calibres no se cumpla con lo dispuesto Reglamento de suministro domiciliario de agua en Andalucía.

Según se dispone en la norma indicada en su artículo 56 relativo a la cuota de contratación “p”: Será el precio mínimo que por m3 de agua facturado tenga autorizado la Entidad suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.

Teniendo en cuenta el parámetro p correcto, la cuota de contratación está fuera de los límites establecidos para algunos calibres, por tanto, no cumple con el Reglamento.

TERCERO.- Se propone una bajada en la cuota fija del 5%, así como la cuota variable se incrementa, siendo este incremento no lineal.

De esta forma en el primer tramo de la cuota variable que cubre hasta los 10 m3/mes se incrementa en un 42%. A partir de ahí el incremento es mayor, siendo para los 5m3 siguientes de un 75% y a partir de ahí sube un 100% (se duplica).

La cuota de contratación tiene una variación también no lineal, siendo su incremento mayor en los calibres mas pequeños. El incremento en la cuota de contratación para usos domésticos es mayor que para el resto de usuarios

Respecto de la fianza, esta no sufre ninguna variación con la nueva tarifa propuesta.

CUARTA.- Este Consejo no comparte el hecho de que se bonifiquen los consumos a los centros de organismo oficiales con una tarifa de Bloque único puesto que al final termina repercutiendo al resto de usuarios entre los que se encuentran los consumos domésticos.



QUINTA.- Como ya hemos manifestado en otros informes, resulta absolutamente injustificado que se iguale en la cuotas fija o de servicio los contadores de 13 mm y 15 mm. Aunque las compañías de agua pretenden su modificación para instalar estos nuevos contadores de 15 mm, es posible que existan contadores de 13 mm, que aún están en el mercado, existiendo además resoluciones de la Junta de Andalucía que respaldan su existencia.

No cabe pues, sin menoscabar el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía (RSDA), que puedan equipararse ambos calibres sin pretender perjudicar a aquellos usuarios que mantienen su calibre de 13 mm y así quieren que continúe siendo.

SEXTA.- Este Consejo viene indicando en sus informes que considera conveniente establecer un sistema de tarificación de la cuota variable de uso doméstico por bloques, en función de los metros cúbicos consumidos por habitante y mes.

La finalidad que se persigue con las tarifas del agua es la recuperación de los costes del servicio, pero de manera que se incentive un consumo responsable a fin de alcanzar los fines medioambientales fijados en la normativa europea.

En este sentido recoge el Texto Refundido de la Ley de Aguas en su artículo 111 bis 2 el siguiente mandato: “A tal fin la Administración con competencias en materia de suministro de agua establecerá las estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos.”

Si bien es cierto que la tarifa sí establece bloques de consumo, este Consejo ve conveniente que dichos tramos estén vinculados al número de habitantes a fin de que los domicilios con mayor número de convivientes puedan acceder a cubrir sus necesidades básicas de agua a un precio asequible, dejando los tramos más elevados de la tarifa para los no ahorradores de agua.

Es de destacar que el Defensor del Pueblo Andalúz recoge esta recomendación en sus informes sobre el suministro de agua.

SÉPTIMA. - Teniendo en cuenta lo manifestado en el informe respecto al incremento que sufre la tarifa respecto a la cuota variable, teniendo en cuenta la necesidad del suministro por parte de la ciudadanía y que no se actualiza desde el año 2017, planteamos al ente local que module dicha subida y se lleve a cabo a lo largo de varios años con el fin de hacerla menos lesiva a los usuarios del servicio así como revisen de conformidad con el Reglamento los cálculos en la cuota de contratación.





Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS que, habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe **DESFAVORABLE** sobre el expediente de modificación de las tarifas para el abastecimiento de agua potable de Garrucha. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados

